

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEGALAJAR (JAÉN)

2019/3601 *Retribuciones de cargos con dedicación exclusiva, indemnizaciones por asistencias a órganos colegiados y asignaciones a grupos municipales.*

Anuncio

D. Manuel Carrascosa Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pegalajar (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Pegalajar en sesión extraordinaria, celebrada con fecha 18 de julio de 2019, se adoptó, entre otros, acuerdo cuyo contenido se transcribe a continuación:

“QUINTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA RELATIVA A LA DETERMINACIÓN DE CARGOS DE LA CORPORACIÓN CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN, DETERMINACIÓN ASIGNACIÓN ECONÓMICA EN MATERIA DE ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES.

El Sr. Alcalde procede a la lectura de la siguiente propuesta:

“Proposición de la Alcaldía-Presidentencia relativa a la determinación de cargos de la Corporación con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de los mismos, determinación asignación económica en materia de asistencias e indemnizaciones.

Resultando que en cumplimiento del Real Decreto 233/2015, de 30 de marzo, por el que se convocaron elecciones locales, se celebró, el pasado día 26 de mayo del ejercicio corriente, el pertinente proceso electoral, como consecuencia del cual resultaron elegidos los 11 Concejales que integran el Ayuntamiento de Pegalajar.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, se procedió el pasado día 15 de junio de 2019, a la Constitución del Ayuntamiento y elección de Alcalde.

Una vez constituido el nuevo Ayuntamiento resultante de las elecciones del día 26 de mayo de 2019, resulta necesario proceder al establecimiento del régimen de dedicación de los miembros electivos de esta Corporación, así como su régimen de retribuciones e indemnizaciones.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la nueva redacción, dada a la misma por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y con el artículo 13 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, los miembros de las Corporaciones Locales tienen

derecho a percibir retribuciones por el ejercicio de su cargo cuando lo desempeñen en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Resultando que el citado artículo 75 LRBRL distingue entre tres tipos de dedicación - exclusiva, parcial, y mero asistente a los órganos colegiados-, con dos variantes en la dedicación parcial según que los miembros electivos de la Corporación pertenezcan al sector público o al privado.

La situación de dedicación exclusiva o parcial, supone la percepción de retribuciones y el alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales correspondientes.

Estos miembros electivos no pueden percibir asistencias por su concurrencia a los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte (artículo 75.3), pero sí tienen derecho a las indemnizaciones que correspondan por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio del cargo (desplazamientos, alojamiento, manutención...) según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno de la Corporación (art. 75.4).

Los miembros de la Corporación que se limitan, esencialmente, a asistir a los órganos colegiados de que forman parte, sin encontrarse en el régimen de dedicación exclusiva ni en el de dedicación parcial, no pueden percibir retribuciones fijas ni periódicas de clase alguna, siendo, en cambio, los únicos que pueden percibir por ello asistencias por su concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno (Art. 75.3). Debe destacarse que las asistencias se perciben por la concurrencia efectiva a las sesiones, lo que viene a impedir las atribuciones de cantidades mensuales fijas por tal concepto.

Considerando lo dispuesto en los artículos 73.3 y 75, 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobada por el R.D. 2568/1986, de 26 de noviembre, y normas concordantes y generales de aplicación, se propone, previa fiscalización por la Intervención municipal, al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Determinar el régimen de dedicación exclusiva para los siguientes cargos y por las siguientes cuantías a distribuir en 14 mensualidades, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre:

DEDICACIÓN	NOMBRE	RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES
ALCALDE	MANUEL CARRASCOSA TORRES	25.645,34 euros

La percepción de estas retribuciones se ajustará a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladoras de las Bases del Régimen Local (LRBRL)

Segundo. Establecer con efectos del día 15 de junio de 2019, el día a partir del cual el Alcalde de la Corporación ejercerá su cargo en el régimen de dedicación exclusiva, siendo dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social desde su toma de posesión, asumiendo la Corporación el pago de la cuota empresarial que corresponda, siendo su

percepción incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismo Autónomos y Empresas de ellas dependientes y con cualquier otra que así determine la legislación vigente.

Tercero.- Los miembros de la Corporación que no desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de Pleno de los que formen parte en la cantidad de 50 €/sesión.

Cuarto. Establecer, con efectos del día 1 de julio de 2019, a favor de los diferentes Grupos Políticos Municipales, una indemnización mensual para gastos realizados en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en la Base 26ª de las Bases de Ejecución del vigente presupuesto municipal, en las cuantías siguientes:

- a) 69,29 euros mensuales por cada concejal electo integrante del grupo municipal
- b) 46,89 euros mensuales por cada grupo municipal.

Lo que se eleva al Ayuntamiento Pleno, que con su superior criterio decidirá."

Lo que se publica para general conocimiento.

Pegalajar, a 01 de agosto de 2019.- El Alcalde, MANUEL CARRASCOSA TORRES.